



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 15 de junio de 2023.- En la fecha va a Despacho la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00131-00			
Proceso: SUCESION SIMPLE E INTESADA.			
Causante: MISAEI TAPIERO LENIS. C.C. 2.276.796.			
Interesados:	MARIA DELFINA SILVA DE TAPIERO.	C.C.	28.672.845
marladelfinasilva2022@gmail.com			

Revisada la demanda anterior se observa que no se dio cumplimiento a lo determinado en el art. 82, numeral 10) del C. G. P., ya que no se indicó la dirección física de la demandante MARIA DELFINA SILVA DE TAPIERO.

Igualmente, tanto el poder, como la demanda, están dirigidas al JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL, que no corresponde a ninguno de los Despachos Judiciales existentes en este municipio; tampoco al que, en razón de la cuantía y el asunto, debe conocer de la demanda; debiéndose dirigir al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL del lugar.

No se aporta la constancia de haberse remitido el poder para actuar, en representación de la señora MARIA DELFINA SILVA DE TAPIERO, desde el correo referido en la demanda; pues, se recibe directamente del correo del apoderado.

Tampoco se dio cumplimiento a lo ordenado en La Ley 2213 de 2023, específicamente en el inciso 5° de su artículo 6°, que estipula: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."

Con la demanda no se aporta constancia de haberse remitido la misma y anexos a la señora IDALI TAPIERO SILVA, de quien se registra el correo electrónico.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA de la referencia, según lo expuesto en la parte motiva. Por lo que se concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane; so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a subsanar la demanda en los términos de los artículos 82 numeral 10) del C.G.P., y el artículo 6 de La Ley 2213 de 2022 y demás requerimientos efectuados en esta providencia.

TERCERO: Para que represente los intereses de la señora MARIA DELFINA SILVA DE TAPIERO, se reconoce personería al abogado DANNY ROBERTSTEEVE ACOSTA HERRERA, con C.C. 14.399.922, T. P. 318184 del C. S. J.

CUARTO: Se advierte a los intervinientes que el correo de este Juzgado, exclusivo para el recibo de correspondencia es j01cmpalchaparral@hotmail.com

NOTIFIQUESE.

El Juez,

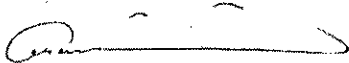


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior se notificará por anotación en el ESTADO No. 095, el 20 de junio de 2023.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.